



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00324-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1064

Subsanada en tiempo y revisada la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovida a través de apoderado judicial por el señor Julio Hernán Estrada Upegui contra las señoras Aida Luz Vega Flórez y Diana Paola Duque Vega; como cumple los requisitos de los art. 82, 83 y 84 del C.G.P. será admitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble y a través apoderado judicial presenta el señor Julio Hernán Estrada Upegui contra las señoras Aida Luz Vega Flórez y Diana Paola Duque Vega.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a las demandadas. **CÓRRASELES** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Además, **ADVERTIRLES** que no serán oídas en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel; además, que deberán seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hacen, dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dd09448bb90e46b17aad0a523afc2899adb382d9a758441bacd26909dbb0fd**

Documento generado en 29/11/2023 06:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>